

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 1

*Referencia:*

*Año:* 1989

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 03-01-1989

*Título:* POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO COMERCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS.

*Dictada por:* ASAMBLEA LEGISLATIVA

*Gaceta Oficial:* 21206

*Publicada el:* 04-01-1989

*Rama del Derecho:* DER. INTERNACIONAL PUBLICO, DER. COMERCIAL

*Palabras Claves:* Tratados, acuerdos y convenios internacionales, Tratados y acuerdos bilaterales

*Páginas:* 8

*Tamaño en Mb:* 11.519

*Rollo:* 10

*Posición:* 601

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIV

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 4 DE ENERO DE 1989

No.21,206

### CONTENIDO

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA

Ley No.1 de 3 de enero de 1989, por la cual se aprueba el Convenio Comercial entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto No.68 de 20 de diciembre de 1988, por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo No.1 de 19 de enero de 1977.

Decreto Ejecutivo No.69 de 20 de diciembre de 1988, por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Comercio e Industrias.

#### CONSEJO DE GABINETE

Resolución No.103 de 21 de diciembre de 1988, por la cual se otorga concepto favorable a un contrato.

Resolución No.104 de 21 de diciembre de 1988, por la cual se otorga una autorización.

#### AVISOS Y EDICTOS

### ASAMBLEA LEGISLATIVA

#### APRUEBASE UN CONVENIO COMERCIAL

LEY No. 1  
De 3 de enero de 1989

Por la cual se aprueba el Convenio Comercial entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1: Apruébase en todas sus partes el Convenio Comercial entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, que a la letra dice:

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

**DIRECTOR**  
**ROBERT K. FERNANDEZ**

**JOSE F. DE BELLO JR.**  
**SUBDIRECTOR**

**OFICINA**

Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba  
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4  
Panamá 9-A República de Panamá

**Subscripciones en la**

**Dirección General de Ingresos**  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

**Leyes, Avisos, Edictos y Otras Publicaciones**

**NUMERO SUELTO: B.0.25**

Mínimo 6 meses En la República: \$ 18.00  
En el Exterior: \$ 18.00 más parte aérea Un año en la República: \$ 36.00  
En el Exterior: \$ 36.00 más parte aérea  
**Todo pago adelantado**

CONVENIO COMERCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS.

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, deseando contribuir al desarrollo y fortalecimiento de las relaciones comerciales entre los dos países sobre la base de la igualdad y recíprocas ventajas, han convenido en lo siguiente:

**ARTICULO 1**

Las Partes Contratantes se conceden el tratamiento de la nación más favorecida en todas las cuestiones referentes al comercio.

Las disposiciones del presente artículo no se extenderán a las ventajas y privilegios que cualquiera de las Partes haya otorgado u otorgue en el futuro a los países limítrofes con el propósito de facilitar el comercio fronterizo.

En cuanto a la República de Panamá, dicho trato no se aplicará a:

- a) Las ventajas y privilegios que ya se hayan otorgado

o puedan otorgarse en el futuro a los países miembros del Sistema Económico Latinoamericano (SELA) y a otros países de la América Latina;

- b) Las ventajas y privilegios que se hayan otorgado o puedan otorgarse en el futuro a países en desarrollo.

#### ARTICULO 2

Las Partes prestarán la asistencia necesaria para la importación y exportación de mercancías de un país a otro en los marcos de las leyes, reglas y disposiciones vigentes en cada país.

#### ARTICULO 3

Las transacciones comerciales, dentro del marco del presente Convenio, se realizarán entre las personas naturales y jurídicas panameñas, públicas y privadas, por una parte, y las organizaciones soviéticas de comercio exterior, en su carácter de personas jurídicas independientes, por la otra, y se efectuarán con la observación de las reglas vigentes en ambos países sobre la importación, exportación y control de divisas.

#### ARTICULO 4

Los precios para las mercancías suministradas según el presente Convenio, se acordarán entre las partes de la transacción en relación a los precios en los principales mercados internacionales.

#### ARTICULO 5

Todos los pagos entre la República de Panamá y la URSS se harán en moneda libremente convertible de común acuerdo entre ambas partes de transacción de conformidad con las reglamentaciones vigentes en cada uno de los países.

## ARTICULO 6

Para la mejor ejecución de este Convenio ambas Partes acordarán por la vía diplomática los asuntos relativos al financiamiento, a transporte de las mercancías y a cooperación tecnológica.

## ARTICULO 7

Las Partes se prestarán la cooperación en lo que respecta a la participación en ferias comerciales que se realicen en cada uno de los países, y en la organización de exposiciones de uno de los países en el territorio del otro, en las condiciones que se convendrán entre los organismos competentes entre ambos países.

Los artículos destinados a ferias y exposiciones, así como las muestras de mercancías sin valor comercial, se librarán de gravámenes aduaneros y otros gravámenes de la misma naturaleza, observando la respectiva legislación de ambos países.

## ARTICULO 8

La República de Panamá está de acuerdo de que la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas establezca una Representación Comercial en la República de Panamá, cuyo estatuto legal se determina por las disposiciones del Anexo al presente Convenio que es parte integrante del mismo.

La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas está de acuerdo de que la República de Panamá pueda instalar su representación para las cuestiones comerciales cuando lo considere necesario. Esta representación, sus funcionarios y sus locales sobre la base de la reciprocidad gozarán de las mismas inmunidades y privilegios que serán otorgadas a la Representación Comercial de la URSS en la República de Panamá,

a sus funcionarios y a sus locales.

ARTICULO 9

A propuesta de una de las Partes los representantes de ambas Partes se reunirán alternativamente en Panamá y en Moscú para observar el cumplimiento del presente Convenio y, en caso de necesidad, elaborar las recomendaciones encaminadas al desarrollo de las relaciones comerciales entre la URSS y la República de Panamá.

ARTICULO 10

Las disposiciones del presente Convenio se seguirán aplicando con posterioridad a su expiración a todas las transacciones celebradas durante su vigencia, pero cuyos efectos no se hayan cumplido en su totalidad al momento de la expiración de este Convenio.

ARTICULO 11

Este Convenio se aplicará provisionalmente a partir del día de su firma y entrará definitivamente en vigencia el día en que ambas Partes, después de haber cumplido las exigencias de su legislación interna, notifiquen su correspondiente aprobación.

La duración del Convenio tendrá el período de dos (2) años prorrogables automáticamente de año en año, salvo que una de las Partes comunique a la otra por lo menos seis (6) meses antes de la fecha de la expiración del Convenio, su decisión de no prorrogarlo.

Hecho en Panamá el 8 de octubre de 1979, en dos ejemplares originales, ambos en español y ruso, siendo ambos textos igualmente válidos.

ANEXO

SOBRE EL ESTATUTO LEGAL DE LA REPRESENTACION COMERCIAL DE LA  
URSS EN LA REPUBLICA DE PANAMA

## ARTICULO 1

La Representación Comercial de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en la República de Panamá desempeñará las siguientes funciones:

- a) Contribuir al desarrollo de las relaciones comerciales entre la URSS y la República de Panamá;
- b) representar los intereses de la URSS en la República de Panamá, en todo lo que se refiere al comercio exterior de la URSS; y
- c) contribuir a las organizaciones de comercio exterior de la URSS en la realización de las compras, de la venta y otros actos de comercio.

## ARTICULO 2

La Representación Comercial de la URSS tendrá su sede en la ciudad de Panamá.

El Representante Comercial y sus sustitutos gozarán de todos los privilegios e inmunidades, que según el Derecho Internacional sean concedidos a los miembros del personal diplomático de las representaciones diplomáticas extranjeras.

El personal administrativo y técnico, así como el personal de servicio de la Representación Comercial gozará de todos los privilegios e inmunidades, que según el Derecho Internacional

sean concedidos a la categoría correspondiente del personal de las representaciones diplomáticas extranjeras.

Los locales ocupados por la Representación Comercial gozarán de todas las inmunidades y privilegios que sean concedidos a los locales de las representaciones diplomáticas extranjeras.

La Representación Comercial tendrá el derecho de

emplear la correspondencia cifrada en códigos.

La Representación Comercial no estará sujeta a las reglas sobre el registro comercial.

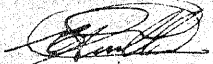
ARTICULO 3

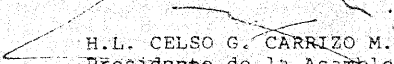
La instalación de la Representación Comercial de la URSS en la República de Panamá no impide en nada a los derechos de las personas naturales y jurídicas panameñas y de las organizaciones de comercio exterior soviéticas a mantener entre si las relaciones directas con el fin de celebrar y ejecutar las transacciones comerciales.

Artículo 2: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

  
LIC. ERASMO PINILLA C.  
Secretario General

  
H.L. CELSO G. CARRIZO M.  
Presidente de la Asamblea  
Legislativa

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA - PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA 3 DE  
ENERO DE 1989

EL Ministro de Relaciones Exteriores,  
Encargado,  
JOSE MARIA CABRERA J.,

MANUEL SOLIS PALMA  
Ministro Encargado de la Presidencia  
de la República

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

MODIFICASE UN DECRETO EJECUTIVO

DECRETO N° 68  
(De 20 de diciembre de 1988)  
Por el cual se modifica el Decreto  
Ejecutivo  
N° 1 de 19 de enero de 1977.

EL MINISTRO ENCARGADO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO  
Que el Artículo 11° del Decreto  
Ley N° 17 de 9 de julio de 1959

faculta al Organó Ejecutivo para reglamentar, por medio de Decretos, la pesca en todo el territorio nacional y, en particular, para señalar las restricciones que fuese necesario imponer en cuanto a las especies protegidas; a las épocas hábiles para la pesca y las de veda; al tamaño mínimo de las especies y de las mallas de las redes; a los métodos y artes de pesca permitidos y prohibidos; y a las limitaciones de captura o de intensidad de

pesca;

Que, en ejercicio de tal facultad, se expidió el Decreto Ejecutivo N° 1 de 19 de enero de 1977, el cual en su Artículo Primero, tal cual fuera modificado por el Artículo 1 del Decreto No. de 5 de enero de 1988, prohíbe la pesca de toda clase de camarones en aguas jurisdiccionales de la República en el Océano Pacífico, incluyendo larvas y los organismos juveniles de cualquier especie, durante



**ACUERDO DE COOPERACIÓN  
ENTRE  
LA ASAMBLEA NACIONAL  
Y  
EL MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES  
2006**

**Para contribuir con la difusión y el conocimiento de la Normativa Internacional, incluimos una versión en formato PDF, que permite copiar y pegar su contenido en un procesador de palabras.**

## CONVENIO COMERCIAL

entre la Unión de Republicas Socialistas Soviéticas  
y la Republica de Panama

El Gobierno de la Unión de Republicas Socialistas Soviéticas y el Gobierno de la Republica de Panama, con el ánimo de contribuir al desarrollo de las relaciones comerciales entre ambas paises, basandose en la igualdad y ventaja mutuas, han acordado lo siguiente:

### Articulo 1

Las partes prestan a cada uno el regimen de pais más favorecida en todas las cuestiones, relacionadas con comercio.

Lo establecido en el presente Articulo no se extenderá a las ventajas y privilegios que se estan prestandose or serán prestadas para los paises limitrofes con URSS y Panama con el proposito de facilitar el comercio fronterizo

Para la Republica de Panama, este régimen no se aplica:

a) para las ventajas y privilegios prestadas or aquellas que serán prestadas en el futuro a los paises - miembros del SEIA y otros paises de America Latina;

b) para las ventajas y privilegios prestadas or aquellas que serán prestadas en futuro a otros paises en vias de desarrollo.

### Articulo 2

Las Parte se prestarán el apoyo necesario al desarrollo de importaciones y exportaciones de uno pais al otro segun las normas juridicas existences en cada pais.

### Articulo 3

Las transacciones comerciales dentro del marco del presente Convenio, se realizarán entre las organizaciones soviéticas

de comercio exterior, en su caracter de personas juridicas independientes, por una parte, a las personas juridicas o naturales panameñas estatales y privadas conforme con las respectivas reglamentaciones de importación y exportación y control de divisas que rijan en ambos paises.

#### Articulo 4

Los precios para mercancías suministrados segun presente Convenio serán acordados entre las partes de transacciones respectivas a base de los precios internacionales.

#### Articulo 5

Todos los pagos entre la Unión de Republicas Socialistas Soviéticas y la Republica de Panama se efectuarán en monedas de libre convertibilidad acordadas por las partes conforme con las reglas vigentes en cada uno de los paises respecto al regimen de divisas.

#### Articulo 6

Con el fin de procurar en la medida de lo posible al cumplimiento del presente Convenio Las partes se acordarán por vias diplomaticas sobre las cuestiones del financiamiento, transporte de mercancías asi como sobre la cooperación técnica.

#### Articulo 7

Las Partes se prestarán ayuda mutua en lo que se respecta a la participación en ferias comerciales que se realizen en cada uno de los paises en el territorio del otro, en las condiciones que se convendrán entre los organismos competentes de ambos paises.

Los articulos destinados a ferias y exposiciones asi como las muestras de mercancías sin valor comercial, se librarán de gravámenes aduaneros y otros gravámenes de este tipo segun las leyes respectivas de ambas paises.

## Artículo 8

La Republica de Panama esta de acuerdo de que La Unión de las Republicas Socialistas Soviéticas establecerá su Representación Comercial en la Republica de Panama segun las normas juridicas acordados en el anexo que forma parte integrante del presente Convenio.

La Unión de las republicas Socialistas Soviéticas esta de acuerdo de que la Republica de Panama pueda establecer en la URSS cuando lo vea necesario su representación para asuntos comerciales . El personal y los edificios de esta representación gozarán las mismas inmunidades y privilegios que serán otorgados al personal y edificios de la representación Comercial de la URSS en Panama.

## Artículo 9

Los representantes de ambas Partes se practicarán las entrevistas en Panama y en Moscú alternativamente para el examen del cumplimiento del presente Convienio asi como para la elaboración de las recomendaciones dirigidas al desarrollo de relaciones comerciales entre la URSS y Panamá.

## Artículo 10

Al expirar el presente Convenio las disposiciones del mismo seguirán siendo aplicadas a todos los contratos que hayan sido concluidos al amparo del Convenio en el periodo de su vigencia y no ejecutados al momento de la expiración del Convenio.

## Artículo 11

El presente Convenio sera aplicado temporalmente desde la fecha de la firma del mismo y entrará en vigor definitivamente la fecha en la cual ambas partes comuniquen haber cumplido los requisitos juridicos necesarios, de conformidad con sus disposiciones legales.

Este Convenio tendrá una vigencia de dos años y se entenderá automáticamente prorrogado cada año en adelante, a menos que una de las Partes lo denuncie por lo menos con seis meses de anticipación a la fecha de expiración del periodo correspondiente.

Hecho en Panama, el 8 de octubre de 1979 en dos ejemplares originales, ambos en idioma ruso y en idioma español, teniendo los dos textos el mismo valor.

En representación  
del Gobierno de la Unión de  
Repúblicas Socialistas Soviéticas

Alexei N. Manjulo

En representación  
del Gobierno de la  
República de Panamá

Umberto Villalobos

/traducción no oficial/

ANEXO AL CONVENIO COMERCIAL

SOBRE EL ESTATUTO LEGAL  
DE LA REPRESENTACION COMERCIAL DE LA URSS  
EN LA REPUBLICA DE PANAMA

ARTICULO 1

La Representación Comercial de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en la República de Panamá desempeñará las siguientes funciones:

- a) Contribuir al desarrollo de las relaciones comerciales entre la URSS y la República de Panamá;
- b) Representar los intereses de la URSS en la República de Panamá, en todo lo que se refiere al comercio exterior de la URSS; y
- c) Contribuir a las organizaciones de comercio exterior de la URSS en la realización de las compras, de la venta y otros actos de comercio.

ARTICULO 2

La Representación Comercial de la URSS tendrá su sede en la Ciudad de Panamá.

El Representante Comercial y sus sustitutos gozarán de todos los privilegios e inmunidades, que según el Derecho Internacional sean concedidos a los miembros del personal diplomático de las representaciones diplomáticas extranjeras.

El personal administrativo y técnico, así como el personal de servicio de la Representación Comercial gozará de todos los privilegios e inmunidades, que según el Derecho Internacional sean concedidos a la categoría correspondiente del personal de

las representaciones diplomáticas extranjeras.

Los locales ocupados por la Representación Comercial gozarán de todas las inmunidades y privilegios que sean concedidos a los locales de las representaciones diplomáticas extranjeras.

La Representación Comercial tendrá el derecho de emplear la correspondencia cifrada en códigos.

La Representación Comercial no estará sujeta a las reglas sobre el registro comercial.

### ARTICULO 3

La instalación de la Representación Comercial de la URSS en la República de Panamá no impide en nada a los derechos de las personas naturales y jurídicas panameñas y de las organizaciones de comercio exterior soviéticas a mantener entre si las relaciones directas con el fin de celebrar y ejecutar las transacciones comerciales.